



CONSEJO DE ESTADO
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
SECCIÓN PRIMERA

Bogotá, D.C., nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: NULIDAD
Radicación: 11001-03-24-000-2024-00087-00
Demandante: FUNDACIÓN PARA EL ESTADO DE DERECHO
Demandado: NACIÓN- PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

ADMITE DEMANDA

1. La Fundación para el Estado de Derecho, actuando por conducto de su representante legal, promovió demanda¹ en ejercicio del medio de control de nulidad previsto por el artículo 137 del CPACA, para lo cual formuló las siguientes pretensiones:

"[...] En virtud de lo anterior se solicita respetuosamente al Honorable Consejo de Estado:

DECLARAR la nulidad de la Resolución No. 065 del 28 de febrero de 2024 "Por la cual se autoriza la instalación de la Mesa de Diálogos de Paz con las autodenominadas Segunda Marquetalia y se dictan otras disposiciones" por cuanto adolece de vicios como la infracción a los artículos 122 y 66 transitorio de la Constitución, el artículo 2º de la Ley 2272 de 2022, falta de competencia y falsa motivación [...]".

En escrito aparte solicitó el decreto de la medida cautelar de suspensión provisional del acto acusado.

¹ Visto en el índice 2 de la Sede Electrónica para la Gestión Judicial del proceso con radicado nro. 11001 03 24 000 2024 00087 00.



2. La demanda fue asignada al despacho por acta de reparto el 19 de marzo de 2024² e ingresada el 22 de marzo de 2024³.

3. Por auto del 9 de abril de 2024⁴ se inadmitió para que la parte actora: (i) expresara lo que pretendía con precisión y claridad, toda vez que si bien en el acápite de "(...) *"III. NORMA DEMANDADA"* se indica que la demanda de nulidad se dirige contra la Resolución nro. 064 del 28 de febrero de 2024, "Por la cual se autoriza la instalación de la Mesa de Diálogos de Paz con las autodenominadas Segunda Marquetalia y se dictan otras disposiciones", en el acápite de *"VI. PRETENSIONES"*, se solicita que se declare la nulidad de la Resolución nro. 065 del 28 de febrero de 2024 (...)" y (ii) acreditara el envío por medio electrónico de la demanda, de sus anexos y del escrito de subsanación a la autoridad demandada. Para el cumplimiento de lo anterior se concedió el término de diez días.

4. El precitado auto fue comunicado vía correo electrónico el 9 de abril de 2024⁵ y notificado por estado a la parte actora el 11 de abril de 2024⁶.

5. La parte actora radicó memorial el 10 de abril de 2024⁷, esto es, dentro de la oportunidad legal según informe secretarial del 29 de abril de 2024⁸, en el que allegó (i) la subsanación de la demanda y (ii) la constancia de envío a la parte accionada de la demanda, los anexos y la respectiva subsanación.

² Visto en el índice 2 de la Sede Electrónica para la Gestión Judicial del proceso con radicado nro. 11001 03 24 000 2024 00087 00.

³ Visto en el índice 3 de la Sede Electrónica para la Gestión Judicial del proceso con radicado nro. 11001 03 24 000 2024 00087 00.

⁴ Visto en el índice 4 de la Sede Electrónica para la Gestión Judicial del proceso con radicado nro. 11001 03 24 000 2024 00087 00.

⁵ Visto en el índice 6 de la Sede Electrónica para la Gestión Judicial del proceso con radicado nro. 11001 03 24 000 2024 00087 00.

⁶ Visto en el índice 7 de la Sede Electrónica para la Gestión Judicial del proceso con radicado nro. 11001 03 24 000 2024 00087 00.

⁷ Visto en el índice 7 de la Sede Electrónica para la Gestión Judicial del proceso con radicado nro. 11001 03 24 000 2024 00087 00.

⁸ Visto en el índice 10 de la Sede Electrónica para la Gestión Judicial del proceso con radicado nro. 11001 03 24 000 2024 00087 00.



En el escrito de subsanación, la parte actora indicó lo siguiente⁹:

"[...] 1. En los términos del literal (i) del Auto del 9 de abril de 2024 se corrige el error de transcripción en el número de la Resolución demandada, precisando en consecuencia la pretensión de la demanda, la cual quedará así:

"DECLARAR la nulidad de la Resolución No. 064 del 28 de febrero de 2024 "Por la cual se autoriza la instalación de la Mesa de Diálogos de Paz con las autodenominadas Segunda Marquetalia y se dictan otras disposiciones" publicada en el Diario Oficial 52.683, por cuanto adolece de vicios como la infracción a los artículos 122 y 66 transitorio de la Constitución, el artículo 2° de la Ley 2272 de 2022, falta de competencia y falsa motivación".

2. En los términos del literal (ii) del Auto del 9 de abril de 2024 se adjunta constancia de envío a la parte accionada Nación - Presidencia de la República del escrito de demanda y su subsanación. No obstante, respetuosamente se informa que dicha actuación no se consideró procedente en atención a lo dispuesto en el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022 que exceptúa el envío de la copia simultánea de la demanda cuando se solicitan medidas cautelares previas [...]"

6. El expediente ingresó al despacho el 29 de abril de 2024¹⁰.

Por consiguiente, la demanda será admitida y se dispondrá el trámite correspondiente al estar reunidos los requisitos señalados por los artículos 161 a 166 del CPACA para el ejercicio del medio de control de nulidad previsto por el artículo 137 *ejusdem*.

En mérito de lo expuesto, el despacho en Sala Unitaria,

⁹ *Ibidem*.

¹⁰ Visto en el índice 10 de la Sede Electrónica para la Gestión Judicial del proceso con radicado nro. 11001 03 24 000 2024 00087 00.



RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda promovida por la Fundación para el Estado de Derecho en contra de la Resolución 064 del 28 de febrero de 2024¹¹ proferida por el Presidente de la República.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE la presente providencia por estado a la parte actora, en la forma prevista por el ordenamiento jurídico.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia al Presidente de la República y al agente del Ministerio Público, conforme con lo señalado por el inciso final del artículo 162 y el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: REMITIR al buzón electrónico para notificaciones judiciales de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado copia electrónica de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio de la demanda.

QUINTO: CORRER TRASLADO de la demanda a la parte accionada y al Ministerio Público.

SEXTO: REQUERIR a la autoridad demandada para que alleguen dentro del término de traslado el expediente administrativo que contenga los antecedentes del acto acusado, atendiendo lo establecido por el parágrafo 1 del artículo 175 del CPACA.

SÉPTIMO: Conforme con lo dispuesto por el numeral 5 del artículo 171 del CPACA que prevé: "(...) *cuando se demande la nulidad de un acto administrativo en que pueda estar interesada la comunidad, se informe a esta de la existencia del proceso a través del sitio web de la Jurisdicción*

¹¹ "Por la cual se autoriza la instalación de la Mesa de Diálogos de Paz con las autodenominadas Segunda Marquetalia y se dictan otras disposiciones".



Radicación: 11001-03-24-000-2024-00087-00
Demandante: Fundación para el Estado de Derecho

de lo Contencioso Administrativo (...)", dese cumplimiento a lo allí establecido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

OSWALDO GIRALDO LÓPEZ
Consejero de Estado

CONSTANCIA: La presente providencia fue firmada electrónicamente en la sede electrónica para la gestión judicial SAMAI. En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con la ley.